



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 131.

Jueves 29 de Abril.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 114, correspondiente al Sábado 24 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador, en comision, de la provincia de Cáceres á D. Joaquin Alvarez Sotomayor, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Ramon Acero, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

#### Circular número 239.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, los de seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Teresa Fontanal, licenciada del presidio de Sevilla, y caso de ser hallada la pondrán á disposicion de mi autoridad.

Cáceres 27 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

#### Circular número 340.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

En vista de la carta, número 203, de 12 de Marzo último, en la que participa

V. E. á este Ministerio que el Teniente de Infantería D. Federico Vilar y Calderon, dado de baja en el Ejército por haberse escedido en el uso de licencia, ha justificado debidamente que antes de terminar esta se embarcó en el puerto de la Coruña para incorporarse á su cuerpo en esa Isla y que por lo tanto ha dispuesto vuelva á ser alta en el Ejército de la misma, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar la providencia de V. E. resolviendo á la vez que esta determinacion se publique en la orden general de ese Ejército en el caso de haber tenido lugar la publicacion, en igual forma, de la orden de 21 de Febrero próximo pasado, por la que se dispuso la baja definitiva de dicho Oficial, dándose tambien conocimiento, como se hizo entonces, á los Directores é Inspectores generales é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, á fin de que se considere sin efecto la expresada baja.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Cáceres 26 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

#### Circular número 241.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan han dejado de cumplir lo preceptuado por este Gobierno en circular de 8 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 123 del Sábado 10 del citado mes sobre pago de maestros. El servicio que en aquella se interesaba sobre envio á este Gobierno antes del dia 26 del actual de las relaciones nominales que acrediten el pago de cuantos haberes atrasados se adeuden en las localidades á los Profesores de primera enseñanza, no puede en manera alguna quedar ilusorio. Por tanto, y por última vez encarezco á aquellos cumplan con el precepto indicado á vuelta de correo, en la inteligencia que si no lo verificasen adoptaré contra los morosos, por mas que sean agenas á mi carácter, las medidas coercitivas á que se hagan acreedores por su desobediencia á los mandatos superiores.

Me prometo pues no llegar á este caso, y que el celo de los citados señores Alcaldes les pondrá á la altura que siem-

pre les ha distinguido, cooperando con este Gobierno á secundar las benéficas miras del Poder Ejecutivo en bien y prosperidad de la enseñanza.

Cáceres 27 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

#### Pueblos que se citan.

Alcántara.  
Estorninos.  
Piedras-Albas.  
Villa del Rey.  
Zarza la Mayor.  
Aldea del Cano.  
Aliseda.  
Arroyo del Puerco.  
Casar de Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.  
Torreorgáz.  
Torquemada.  
Aceituna.  
Calzadilla.  
Campo (villa).  
Casas de D. Gomez.  
Casillas.  
Cachorrilla.  
Guijo de Galisteo.  
Moraleja.  
Morcillo.  
Portage.  
Pozuelo.  
Santibañez el Bajo.  
Torrejuncillo.  
Arco.  
Cañaveral.  
Casas de Millan.  
Garrovillas.  
Hinojal.  
Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Talavan.  
Acebo.  
Cabezo.  
Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Cerezo.  
Cilleros.  
Descargamaría.  
Eljas.  
Gata.  
Hernan-Perez.  
Marchagáz.  
Nuñomoral.  
Perales.  
Pesga.  
Pinofranqueado.  
Rivera-Oveja.  
Santa Cruz de Paniagua.  
San Martin de Trevejo.  
Santibañez el Alto.  
Torre de D. Miguel.  
Torrecilla de los Angeles.  
Villamiel.

Villas-Buenas.  
Aldeanueva de la Vera.  
Collado.  
Cuacos.  
Jarandilla.  
Jerte.  
Madrigal de la Vera.  
Pasarón.  
Talaveruela.  
Tornavacas.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Abertura.  
Alía.  
Alcollarin.  
Berzocana.  
Cabañas.  
Campo (Lugar.)  
Garciaz.  
Guadalupe.  
Logrosan.  
Madrigalejo.  
Navezuela.  
Zorita.  
Albalá.  
Almoharin.  
Arroyomolinos de Montanchez.  
Benquerencia.  
Botija.  
Casas de D. Antonio.  
Montanchez.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montanchez.  
Almaráz.  
Berrocalejo.  
Belvis de Monroy.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Casas del Puerto.  
Castañar de Ibor.  
Fresnedoso.  
Millanes.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Romagordo.  
Saucedilla.  
Serrejon.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Toril.  
Valdecañas.  
Valdehuncar.  
Aldeanueva del Camino.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Baños.  
Barrado.  
Cabrero.  
Cabezabellosa.  
Casas del Monte.  
Gargantilla.

Gargüera.  
 Guijo de Granadilla.  
 Hervás.  
 Malpartida de Plasencia.  
 Miravel.  
 Oliva.  
 Piornal.  
 Plasencia.  
 Segura.  
 Serradilla.  
 Valdastillas.  
 Villar de Granadilla.  
 Zarza de Granadilla.  
 Aldeacentenera.  
 Aldea del Obispo.  
 Escorial.  
 Herguifuela.  
 Jaraicejo.  
 Madroñera.  
 Miajadas.  
 Puerto de Santa Cruz.  
 Ruanes.  
 Santa Ana.  
 Santa Cruz de la Sierra.  
 Santa María.  
 Trujillo.  
 Villamestias.  
 Herrera de Alcántara.  
 Herrerueta.  
 Santiago de Carvajo.  
 Valencia de Alcántara.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETO.**

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

**Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.**

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á

contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes. . . 45 por 100

En los 10 siguientes. . . 55 por 100

En los 10 siguientes. . . 50 por 100

En los 10 últimos. . . 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendia en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus analogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terreros y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galapagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisiona el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo

soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á responder por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la

una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que vá marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15.º La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16.º El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

**CONDICIONES TRANSITORIAS.**

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias

Y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

**BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION A QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.**

1.ª El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1830, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon, todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, en situados hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.ª También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. — Aprobado.—Figuerola.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.	por 100
En los diez siguientes.	por 100
En los diez subsiguientes.	por 100
En los diez últimos.	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitación.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de Enero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

D. Antonio Santibañez.  
D. Eusebio Gandarías.  
D. Manuel Grandé.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. José Nafria.  
D. Matías Herrero Asensio.

Abierta la sesión, se leyó la anterior y fué aprobada.

Para resolver acerca de las protestas presentadas contra la validez de las elecciones municipales de Serrejon, se acordó pedir antecedentes al Gobierno de provincia y al Juzgado de primera instancia del partido.

Las actas de Torremocha pasaron á la comisión.

Las de Salorino fueron aprobadas por seis votos contra uno; y respecto á la queja dada contra el Alcalde por D. José Boyero Corchado, la corporación acordó que siendo el asunto á que se refiere de sanccion penal, recurra el interesado á los Tribunales de justicia.

Y por último, quedaron aprobadas las actas de elección de Valdeobispo.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente,

RAMON DE ACERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Lorenzana.  
D. Julian Guillen Flores.  
D. Eusebio Gandarías.  
D. José Nafria.  
D. Manuel Grandé.

D. Fermin Garcia Fortuna.  
D. Jorge Rocandio.

Se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Pasó á examen de la comisión respectiva la memoria redactada por la Secretaría sobre el presupuesto adicional de la provincia y el refundido, en el cual resulta un total de gastos de 564,171 escudos 432 milésimas igual á los ingresos calculados.

Se acordó que del capítulo de imprevisos se abonen á D. Francisco Fernandez 29 escudos, importe de la limpieza de los fusiles de la extinguida Guardia rural.

Pasó á informe del Director de caminos vecinales una instancia de D. Francisco Luceño reclamando el pago del alquiler de cinco meses que aquella oficina ocupó su casa de la calle de Moros, núm. 12.

En vista de una certificación expedida por el Arquitecto provincial á favor del contratista de las obras del ex-convento de Jesus D. Francisco Escandon, importante 5.000 escudos sobre la cual la Secretaría informa que no procede el pago en libramiento en firme por carecer de crédito en el presupuesto ordinario, y considerando que las obras del expresado edificio se hallaban en ejecución cuando entraron en el desempeño de su cargo los Sres. Diputados y que los trabajos á que la certificación puede contraerse fueron hechos para la conservación de la obra ejecutada, se acordó expedir al contratista por la citada cantidad un libramiento interino á formalizar en el presupuesto adicional del corriente año.

Se autorizó al Sr. Presidente para verificar un movimiento de fondos de la caja de Beneficencia á la de provincia y á reintegrar con los primeros que en esta ingresen.

Se acordó que con las formalidades de costumbre se proceda á la venta en pública licitación de 5.140 metros de tela existentes en el hospicio de esta capital.

Para la formación de cuentas municipales de Navaconcejo y Valdemorales se acordó nombrar comisionados al efecto.

Fuó desestimada la instancia de don Faustino Sanchez, concejal cesante del Ayuntamiento de Valdeobispo, pidiendo se le permitiese examinar las cuentas rendidas por el anterior.

Para resolver acerca de la reclamación que el Ayuntamiento de Robledo llano hace al de Delcitoso de las cantidades libradas para la adquisición de 15 billetes hipotecarios, se acordó que el comisionado que para la rendición de cuentas se halla en este último, oiga á los dos Ayuntamientos sobre el particular, é informe á esta corporación.

Habiendo sido rendidas las cuentas municipales de Delcitoso, se acordó que el comisionado que para la formación de aquellas pasó á dicho pueblo cesara en su cometido.

En el expediente sobre aprovechamiento de pastos de Aldeanueva de la Vera, se acordó manifieste el Alcalde en qué cantidad celebró el remate.

En el expediente sobre rendición de cuentas del Depositario de Brozas, se acordó decir al Alcalde que si en las presentadas están cumplidos todos los requisitos las reciba, y en caso contrario de conocimiento de ello á esta corporación.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de Salvatierra de Santiago una instancia del que lo fué anteriormente, en la cual pide la sustitución del comisionado para la formación de cuentas por otro mas apto.

Se acordó desestimar la petición del Alcalde que fué de Riobobos pidiendo prórroga para satisfacer los descubiertos que contra él resultan.

Alde Benquerencia que se le manifieste que si en el término de ocho días

no se presentan las cuentas por los cuentatantes respectivos, se les exigirá la multa que proceda sin perjuicio de enviar comisionado á espensas de los mismos.

Al de Villamiel que proceda ejecutivamente contra el Depositario cesante hasta que reintegre los fondos que adeuda.

Se acordó manifestar al Alcalde de Montehermoso que en union con el Ayuntamiento escogite el medio mas oportuno de reintegrar al pósito de las 50 fanegas que de él se extrajeron para distribuir una limosna en pan á los pobres á fin de solemnizar el alzamiento nacional.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente,

RAMON DE ACERO.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 30.

Se hacen las prevenciones convenientes para la recaudación de las contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico.

Habiendo cesado ya la agitacion que produgera la gloriosa revolucion de Setiembre, calmados los ánimos y en quietud y pacífica posesion de los derechos y libertades, que es la mejor garantía del orden público, solo resta para asegurarle, que todo buen ciudadano coadyuve por su parte á cimentar sobre sólidas bases la regeneracion del país. El primero de los deberes hoy y la mejor prueba de adhesion á la situacion actual, consiste en auxiliar al Gobierno, proporcionándole recursos para que con desembarazo pueda cubrir sus atenciones mas sagradas.

Los Ayuntamientos de esta provincia no pueden desconocer que si dejara de satisfacerse en totalidad no sólo la cuota correspondiente en el próximo trimestre que vá á vencer, sino los débitos en que se encuentran por los anteriores, ya procedan de la Contribucion Territorial, de la de Subsidio Industrial, de la de Caballerías y Carruajes ó de la de Impuesto Personal, no sólo crearían dificultades al Poder Ejecutivo, sino que las proporcionarían de la misma manera á la Diputacion provincial y á los mismos Municipios, que no podrian cubrir sus mas perentorias obligaciones, por la imposibilidad en que la autoridad superior de la provincia se encontraría de ordenar el pago de las cantidades que estas Corporaciones deban percibir por los recargos sobre las mismas contribuciones y por los intereses de los bienes de propios enagenados.

La Administracion espera que persuadidos de estas verdades los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos han de dispensar el mas decidido apoyo á los encargados de la cobranza para que esta se realice con la posible brevedad y si en alguna localidad no se encontraran aquellos funcionarios ó Corporaciones en condiciones para llevar á efecto la recaudacion, deber suyo es, dirigirse inmediatamente al Sr. Gobernador de la provincia dándole conocimiento para que pueda acordar lo conveniente á remover los obstáculos que se presenten.

Siendo el próximo trimestre el último del actual año económico, encargo á los recaudadores que formalicen los recibos de gastos municipales que no lo hayan sido, y el premio de cobranza, en términos que en fin del próximo mes de Mayo queden completamente ultimadas las cuentas de todo el año.

La Administracion tiene la conviccion intima de que tanto los Sres. Alcaldes como los Ayuntamientos todos de la provincia han de probar una vez mas la exactitud con que cumplen sus respectivos deberes, y no han de perdonar medios de cuantos pueda sugerirles su buen celo, porque la recaudacion sea completa y se lleve á cabo en el término mas breve posible, y en esta persuasion, espera confiadamente, que no se ha de ver obligada á emplear medidas de rigor que en otro caso y por mas que sean repugnantes tendria que usar.

Cáceres 23 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

De órden del Sr. Regente de esta Audiencia y en cumplimiento de la órden de 19 del actual, se anuncia la vacante de la Notaría del Casar de Palomero, partido judicial de Hoyos, á los efectos del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia, en el plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde su anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 24 de Abril de 1869.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á contar desde el siguiente á su insercion, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, la subasta en licitacion pública de 60 cajones vacios de tabacos, de madera de pino, segun su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á 10 cajones cada uno, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada cajon. Advirtiéndose que la entrega de cajones, previo pago, se verificará luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Garrovillas 24 de Abril de 1869.—El Administrador Subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NUÑOMORAL.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes de este pueblo á quienes por virtud del sorteo celebrado el 23 de Marzo último en sesion pública, con arreglo al art. 126 de la ley municipal vigente, ha correspondido el cargo de

#### Asociados al Ayuntamiento.

D. Juan Rodriguez.—D. Nicolás Dominguez.—D. Pedro Dominguez.—Don Valentin Dominguez.—D. Antonio Rodriguez.—D. Juan Cruz.—D. Juan Segur.—Don Justo Sanchez.—Don Pedro Sanchez.—D. Leon Alonso.—D. Pedro Montero.—D. Juan Duarte Mozo.—Don Nicolás Velad.

Nuñomoral 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Blas Martin.—D. S. O., Miguel Crespo, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes de este pueblo á quienes en virtud del sorteo celebrado el dia 23

de Marzo último en sesion extraordinaria pública, con arreglo al art. 126 de la ley municipal vigente y en virtud de lo mandado en el art. 1.º del decreto del Poder Ejecutivo, ha correspondido el cargo de

#### Asociados.

D. Agustin de la Calle.—D. Antonio Garrido.—D. Juan Moreno.—D. Francisco Moreno.—D. Nicomedes Terron.—D. Gerónimo Garrido.—D. Rafael Hernandez.—D. Julian Rubio.

Tejeda 21 de Abril de 1869.—El Alcalde, Clemente de la Calle.—Julian Gonzalez Paniagua, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1869 á 1870, se halla á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En su virtud los propietarios de este pueblo y terratenientes en el mismo que no formulen sus reclamaciones en dicho término no serán oidos.

Gargantilla 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Marcos Rosado.

#### Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldeanueva del Camino.—Hervás.—Valdelamatanza.—Abadía.—Granja.—Baños.—Plasencia.—Casas del Monte.—Segura.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADÍA.

Terminado por la Junta pericial de esta poblacion el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla puesto al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 20 dias que principiarán á contarse desde mañana 23 y concluirán el 12 de Mayo próximo ambos inclusivos.

Lo que por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes de este distrito á los fines consiguientes; en el bien entendido que pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Abadía 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Málaga.—D. S. O., José María Garcia Perez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Por espacio de 15 dias que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se halla al desagravio el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70 en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Berzocana 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Muñoz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal que sustituye á la Contribucion de Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, en los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que los interesados creyeren hacer, á cuyo efecto se designan á continuacion las categorias y demostracion

del indicado repartimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion.

	Escs.	Mils.
Cantidad repartible en los dos trimestres del año económico actual.....	179	51
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	274	
Tipo medio.....	320	

#### DESIGNACION.

- 1.º—Alquileres desde 10 á 50 reales.—80 milésimas de escudo ó sea cuarta parte del tipo medio.
- 2.º—Idem de 50 á 100 rs.—160 mils. ó sea media cuota del tipo medio.
- 3.º—Idem de 100 á 150 rs.—320 mils. ó sea una cuota media.
- 4.º—Idem de 150 á 200 rs.—640 mils. ó sean dos cuotas medias.
- 5.º—Idem de 200 á 250 rs.—960 mils. ó sean tres cuotas medias.
- 6.º—Idem de 250 á 300 rs.—1 escudo 280 mils. ó sean cuatro cuotas medias.
- 7.º—Idem de 300 á 350 rs.—1 escudo 600 mils. ó sean cinco cuotas medias.
- 8.º—Idem de 350 á 400 rs.—1 escudo 920 mils. ó sean seis cuotas medias.

#### DEMOSTRACION.

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro.....	331	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	82	750
Cupo por tres trimestres..	248	250
Cantidad repartida á cuenta en el segundo trimestre..	137	735
Cupo líquido á repartir....	110	525

#### Gastos de interés comun.

50 por 100 para provinciales..	55	263
45 por 100 para municipales..		
Total cupo.....	165	788
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	13	263
Total á repartir.....	179	51

Holguera 20 de Abril de 1869.—Baltasar Martin Torrejon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.

El repartimiento del Impuesto Personal de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias contados desde el 23 del corriente, en los que se oirán las reclamaciones de agravio que intenten los contribuyentes respecto á las cuotas fijadas á cada uno, para lo cual se fijan á continuacion las categorias y demostracion del reparto.

#### DEMOSTRACION.

	Rs.	cénts.
Cuarta parte del cupo para el Tesoro.....	3717	50
50 por 100 para gastos provinciales.....	1858	75
Idem para municipales....	1858	75
Suma.....	7435	
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	594	80
Total á repartir.....	8029	80

Divididos por 1110 cuotas, sale gravado el tipo medio ó cuota efectiva á 7 reales 23 cénts.

#### DESIGNACION.

- 1.º—Alquileres desde 50 á 80 reales.—3 rs. y 66 cénts. ó sea media cuota.
- 2.º—Idem de 80 á 120 rs.—7 reales 23 céntimos ó sea una cuota.
- 3.º—Idem de 120 á 160 rs.—10 reales 84 cénts. ó sea cuota y media.
- 4.º—Idem de 160 á 200 rs.—14 reales 46 cénts. ó sean dos cuotas.
- 5.º—Idem de 200 á 250 rs.—18 reales

- 6.º—Idem de 250 á 300 rs.—21 reales 69 cénts. ó sean tres cuotas.
  - 7.º—Idem de mas de 300 rs.—25 reales 30 cénts. ó sean tres cuotas y media.
- Por igual tiempo y desde la misma fecha y para igual objeto se halla en dicha Secretaria el correspondiente á los dos últimos trimestres del corriente año económico.

#### DEMOSTRACION.

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	679	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	169	750
Cupo por tres trimestres..	509	250
Cantidad repartida á cuenta por el segundo trimestre..	371	750
Líquido.....	137	500
50 por 100 para provinciales..	68	750
50 por 100 para municipales..	68	750
Total cupo.....	275	

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza 22

Total á repartir..... 297

Contribuyentes entre quienes se reparte..... 1110

Tipo medio..... 267

- 1.º—Alquileres de 50 á 80 reales.—133 milésimas ó sea media cuota.
- 2.º—Idem de 80 á 120 rs.—267 mils. ó sea una cuota media.
- 3.º—Idem de 120 á 160 rs.—400 mils. ó sea cuota y media.
- 4.º—Idem de 160 á 200 rs.—534 mils. ó sean dos cuotas medias.
- 5.º—Idem de 200 á 250 rs.—667 mils. ó sean dos cuotas y media.
- 6.º—Idem de 250 á 300 rs.—801 mils. ó sean tres cuotas medias.
- 7.º—Idem de mas de 300 rs.—934 mils. ó sean tres cuotas y media.

Valverde de la Vera 21 de Abril de 1869.—Antonio Tejedor y Fernandez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se ha dispuesto que por término de 8 dias (atendida la premura del tiempo) á contar desde el de la fecha, se ponga de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos podrán presentarse á examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes, antes que espire dicho tiempo, pues pasado que sea no les serán admitidas.

Hoyos 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Montero.—Lino Perales, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL DE LA VERA.

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este pueblo, para el año económico de 1868 á 1869, se ha dispuesto que por término de 15 dias á contar desde el de la fecha, se ponga al público ó de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos podrán presentarse á examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes antes que espire dicho tiempo, pues pasado que sea no les serán admitidas.

Madrigal de la Vera 22 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Timon.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.